



**ASUNTO: NUEVA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. MEDIDAS URGENTES CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE APOYO A ENTIDADES LOCALES CON PROBLEMAS FINANCIEROS.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

Con fecha 30 de junio entró en vigor el **Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros**, con el fin de establecer una tercera y última fase dentro del proceso de erradicación de la morosidad de las Administraciones Públicas.

Para ello se han adoptado las siguientes medidas:

- Se han establecido nuevos medios que agilizarán los procedimientos de pago a proveedores.
- Se han clarificado las facturas de pago existentes.
- Se contribuye al seguimiento de la morosidad a través de un indicador que mostrará el volumen de deuda comercial de la Administración correspondiente.

Igualmente con esta norma se han introducido una serie de modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**II. NOVEDADES AL PLAN DE ERRADICACIÓN DE LA MOROSIDAD. AMPLIACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN.**

Con el fin de facilitar el sistema de pago a proveedores por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades locales, se han incorporando como novedad, tanto las obligaciones adquiridas por las Universidades de las Comunidades Autónomas, como aquellas derivadas de indemnizaciones por expropiaciones reconocidas en sentencia judicial firme.

Igualmente se ha introducido en esta nueva fase las obligaciones pendientes de pago con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles con anterioridad a 31 de mayo de 2013 y estén contabilizadas.



### III. MODIFICACIONES AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Mediante la disposición final quinta de este Real Decreto-ley se modifica el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de **14 de noviembre**, en adelante **TRLCSP**, potenciando el sistema de contratación centralizada de la Administración general del Estado.

Para lo que se establecen una serie de medidas concretas:

- Se atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las funciones de órgano de contratación del sistema de contratación centralizada, a través del órgano que se determine en su estructura orgánica (**Art. 316.2 TRLCSP**).
- Todas las referencias efectuadas a la Dirección General del Patrimonio del Estado en materia de contratación centralizada se entenderán hechas al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que asumirá sus competencias en materia de contratación centralizada (**Disposición adicional trigésimo cuarta TRLCSP**).
- Se suprime la regulación de la Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada que existía hasta el momento (Queda sin efecto el **Art. 322 TRLCSP**).
- Se prevé que la Dirección General de Patrimonio del Estado actuará como órgano de contratación centralizada en tanto no se atribuyan, a un órgano distinto las funciones de órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada, contando, hasta ese momento, con la asistencia del sistema estatal de contratación centralizada (**Disposición transitoria novena TRLCSP**).

### IV. CONCLUSIÓN

El **Real Decreto-ley 8/2013**, de **28 de junio**, de **medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros**, pretende poner el contador de la deuda comercial a cero.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0398/2013

Con el objeto de avanzar en el proceso de racionalización administrativa se busca el impulso de la contratación pública centralizada, de acuerdo con las pautas marcadas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas, considerándose prioritario impulsar y extender el sistema de contratación centralizada para el aprovisionamiento del sector público.